

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 172, de fecha 23 de diciembre de 2003.

Quinto. En los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de Deslinde se recogieron las siguientes alegaciones por parte de los asistentes:

- José Bascón Zamorano no está de acuerdo con la posición tomada en la estaquilla 22, ya que debería ir por el filo del padrón.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estima la alegación por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montalbán. En concreto se ha procedido a corregir la situación de las estaquillas desplazando el par 22 (ahora 15) hacia la izquierda, quedando la estaquilla 15 en el filo del padrón.

- Pedro Sillero Jiménez no está conforme con el estaquillado provisional realizado ni que olivos dé por lo menos 500 años queden dentro de la vereda, ya que la referencia debe ser la primera fila de olivos hacia arriba.

- José María Sánchez de Puerta no está de acuerdo con el trazado propuesto en lo referente al tramo que va desde el comienzo de la colindancia de su finca con la vía pecuaria hasta la estaquilla número 20 porque hay un desnivel natural de más de tres metros.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, aprobado por Orden ministerial de fecha 19 de junio de 1950, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Los alegantes no aportan ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo soli-

cite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

La presencia de olivos centenarios en el tramo de vía a deslindar, no obsta la existencia del dominio público pecuario. Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso, han ido siendo ocupadas por vegetación de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación de vías pecuarias, la pérdida de la condición de dominio público, debiendo por tanto ser objeto de deslinde para la especial defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

- Josefa Bascón Ruz y Francisco López Valenzuela no están de acuerdo con el agravio comparativo creado al haber permitido la Administración la venta de terrenos de vereda a la empresa gasoducto. Actualmente están utilizando la vereda como camino de entrada a las fincas colindantes y cualquier otra utilización perjudicaría enormemente sus intereses.

El alegante se refiere a que la empresa Gas Natural ha pagado a propietarios particulares para la instalación de un gasoducto habiéndose comprobado con posterioridad que los terrenos afectados son vía pecuaria.

En este sentido, la empresa Gas Natural puede pagar a un propietario lo que ambos convengan sin que la Administración tenga que intervenir en ningún sentido en dicho negocio jurídico privado.

Una vez efectuado el deslinde, y depurada la situación física y jurídica de la Vereda, la Administración llevará a cabo las medidas que se estimen oportunas en orden a la conservación y defensa del dominio público pecuario.

En cuanto al uso que los propietarios hacen de las vías pecuarias, si bien las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de destinar las vías pecuarias a otros usos compatibles y complementarios acordes con su naturaleza y fines, por lo que nada impide que los propietarios de los predios colindantes sigan utilizando la vía para acceso a sus fincas, siempre que no se produzcan actos de intrusión u ocupación de la misma.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 29 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de febrero de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar», en el término municipal de Montalbán (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 2.543,13 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2543,1396 metros, la superficie deslindada es de 49.825,2542 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de

Santaella a Aguilar», que linda al norte con fincas de Márquez Ruz, José; Sánchez de Puerta Sánchez de Puerta; Sillero Sánchez de Puerta, Alberto; Sánchez de Puerta Sánchez de Puerta y Portero Luque, Juan; al sur con fincas de desconocido; Rentolive, S.L.; desconocido; Sillero Jiménez, Pedro; Bascón Zamorano, José; Bascón Ruz, Manuela; Sillero Zamorano, Antonio; Bascón Zamorano, José; Sillero Zamorano, Antonio; Moslero Ruiz, Francisco; Bascón Ruz, Manuela; González Ruiz, Alfonso; Ruz Muñoz, Miguel; López Valenzuela, Francisco; Castellero Gálvez, Juan; Bascón Ruz, Josefa; Bascón Ruz, Josefa; Bascón Ruz, Josefa; al este con los términos municipales de Montilla y Aguilar de la Frontera; y al oeste con el término municipal de Santaella.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 8 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE SANTAELLA A AGUILAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTALBAN, PROVINCIA DE CORDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	345482,930	4156532,970	1D	345484,250	4156512,120
2I	345504,610	4156534,330	2D	345505,200	4156513,440
3I	345542,230	4156534,100	3D	345539,970	4156513,220
4AI	345555,690	4156531,230	4D	345551,340	4156510,800
4BI	345562,020	4156528,750			
4CI	345567,230	4156524,360			
5I	345591,150	4156496,340	5D	345574,830	4156483,290
6I	345616,390	4156462,570	6D	345600,250	4156449,270
7I	345631,900	4156445,490	7D	345616,860	4156430,980
8I	345667,620	4156410,680	8D	345653,900	4156394,890
9I	345698,980	4156386,450	9D	345686,600	4156369,620
10I	345743,240	4156355,500	10D	345731,760	4156338,030
11I	345783,030	4156331,000	11D	345773,190	4156312,530
12I	345825,480	4156311,680	12D	345817,080	4156292,550
13I	345868,940	4156293,290	13D	345860,620	4156274,130
14I	345901,920	4156278,610	14D	345894,130	4156259,210
15I	345928,980	4156268,890	15D	345920,310	4156249,810
16I	345954,710	4156254,550	16D	345945,770	4156235,620
17I	345965,930	4156250,150	17D	345957,620	4156230,970
18I	345975,180	4156245,750	18D	345964,730	4156227,590
19I	345983,540	4156240,030	19D	345970,380	4156223,720
20I	345991,900	4156232,110	20D	345977,530	4156216,950
21I	346000,710	4156223,750	21D	345983,780	4156211,020
22I	346015,050	4156196,120	22D	345998,860	4156181,960
23I	346039,850	4156178,700	23D	346028,590	4156161,080
24I	346084,960	4156152,590	24D	346076,550	4156133,320
25I	346126,270	4156139,880	25D	346118,770	4156120,330
26I	346201,680	4156104,930	26D	346194,480	4156085,240
27I	346264,750	4156087,630	27D	346256,690	4156068,180
28I	346279,490	4156079,220	28D	346269,060	4156061,130
29I	346324,340	4156053,100	29D	346315,110	4156034,310
30I	346333,100	4156049,550	30D	346328,170	4156029,000
31I	346357,530	4156047,440	31D	346352,400	4156026,910
32I	346407,610	4156026,020	32D	346399,620	4156006,700
33I	346450,080	4156009,190	33D	346443,650	4155989,280
34I	346542,030	4155985,620	34D	346535,350	4155965,770
35I	346589,970	4155965,420	35D	346580,780	4155946,620
36I	346650,720	4155931,370	36D	346640,290	4155913,260
37I	346711,280	4155895,590	37D	346701,170	4155877,300
38I	346763,520	4155868,640	38D	346756,320	4155848,850
39I	346856,770	4155847,600	39D	346852,170	4155827,220
40I	346882,240	4155841,840	40D	346877,880	4155821,410
41I	346916,060	4155835,040	41D	346912,370	4155814,470
42I	346958,990	4155828,290	42D	346955,560	4155807,680
43I	347008,930	4155819,510	43D	347004,240	4155799,130
44I	347037,180	4155811,450	44D	347030,580	4155791,610
45I	347061,710	4155802,090	45D	347053,860	4155782,720
46I	347102,760	4155784,440	46D	347093,660	4155765,620

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
47I	347185,560	4155739,790	47D	347175,180	4155721,650
48I	347248,600	4155701,560	48D	347238,200	4155683,430
49I	347426,280	4155605,330	49D	347417,650	4155586,250
49º	347447,460	4155597,510			
50º	347471,090	4155577,650	50D	347465,880	4155568,440
51º	347500,140	4155554,370	51D	347493,670	4155546,170
52º	347525,840	4155534,380	52D	347519,540	4155526,050
53º	347562,090	4155507,740	53D	347555,940	4155499,290
54º	347594,310	4155484,570	54D	347588,200	4155476,100
55º	347613,850	4155470,440	55D	347607,960	4155461,800
56º	347633,820	4155457,610	56D	347628,060	4155448,900
57º	347656,660	4155442,070	57D	347650,900	4155433,360
58º	347683,200	4155425,020	58D	347677,630	4155416,180
59º	347709,210	4155408,960	59D	347703,890	4155399,970
60º	347717,350	4155404,350	60D	347712,210	4155395,260

RESOLUCION de 9 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cacín», a su paso por el núcleo de Alcora, en el término municipal de Canjáyar, Almería (VP@1089/2005).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cacín», en el término municipal de Canjáyar, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria fue clasificada por Orden Ministerial de 10 de julio de 1975 y publicada en el BOE de 9 de septiembre de 1975.

Segundo. Mediante resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Almería de 1 de julio de 2005, se inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cacín» en el tramo que discurre por el núcleo de Alcora, en el término municipal de Canjáyar, procedimiento cuyo plazo para resolver fue ampliado por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de marzo de 2006. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Canjáyar, aprobadas definitivamente con ciertos condicionantes por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Delegación de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 30 de marzo de 2000. La superficie total a desafectar es de 21.603,50 metros cuadrados.

Tercero. Instruido por la Delegación Provincial el correspondiente procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 61, de 30 de marzo de 2006.

Cuarto. Con fecha 25 de abril de 2006, el Delegado Provincial elevó propuesta de resolución del expediente al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

Quinto. No se han presentado alegaciones en tiempo y forma al presente expediente de desafectación. A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban